



Código: KBA  
Aprobado: 02/05/13  
Revisado/Readaptado: 13/03/14; 13/12/18; 11/05/23

## **Registros Públicos\*\***

Una solicitud para inspeccionar o recibir una copia de un registro público deberá hacerse por escrito y se presentará a la oficina del superintendente o designado.

Un "registro público" incluye cualquier escrito que contenga información relacionada con la conducta de los negocios del público, preparada, poseída, utilizada o retenida por el distrito, independientemente de su forma física o características, a menos que la ley exima lo contrario.<sup>1</sup> "Escritura" significa escritura a mano, mecanografiada, impresión, fotografía y todos los medios de grabación, incluidas letras, palabras, imágenes, sonidos o símbolos o combinaciones de los mismos y todos los papeles, mapas, archivos, facsímiles o grabaciones electrónicas. El registro público no incluye ningún escrito que no se relacione con la conducta de los negocios públicos y que esté contenido en una computadora de propiedad privada.<sup>2</sup>

Toda esta información se pondrá a disposición de las personas con discapacidades en un formato accesible, previa solicitud y con la debida antelación. Las ayudas y servicios auxiliares disponibles para garantizar comunicaciones igualmente efectivas para las personas calificadas con discapacidades pueden incluir letra grande, Braille, grabaciones de audio, lectores, asistencia para localizar materiales u otras adaptaciones igualmente efectivas.

La Mesa Directiva apoya el derecho de las personas a conocer los programas y servicios de sus escuelas y hará esfuerzos razonables para difundir información. Cada director está autorizado a utilizar los medios disponibles para mantener informados a los padres y otras personas en la comunidad de la escuela en particular sobre el programa y las actividades de la escuela.

No se divulgarán registros para inspección por parte del público o de cualquier persona no autorizada, ya sea por el superintendente o cualquier otra persona designada como administrador de los registros del distrito, si dicha divulgación fuera contraria al interés público, como se describe en la ley estatal.

La Mesa Directiva se reserva el derecho de establecer un programa de tarifas que reembolsará razonablemente al distrito el costo real de poner a disposición los registros públicos de conformidad con la ley. El distrito no estará obligado a completar una solicitud para la cual el solicitante no ha pagado la tarifa según lo permitido por la ley estatal. No habrá ningún cargo adicional por ayudas y servicios auxiliares proporcionados para personas con discapacidad.

---

<sup>1</sup> Hay múltiples definiciones de "registro público" en ORS 192. Esta definición proviene de ORS 192.311 y se aplica a la inspección de registros.

<sup>2</sup> De acuerdo con Bialostosky v. Cummings, 319 Or. App. 352 (2022), un miembro individual de la junta puede considerarse un organismo público para fines de registro público. En consecuencia, los registros creados y retenidos únicamente por miembros individuales de la junta pueden considerarse registros públicos.

Las direcciones residenciales personales de empleados y voluntarios, direcciones de correo electrónico personales, números de seguro social, fechas de nacimiento y números personales de teléfono o celulares, y otra información enumerada en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 192.355 como exenta, contenida en los registros de personal mantenidos por el distrito están exentos de divulgación pública de conformidad con ORS 192.363 - 368 y ORS 192.355 (3). Las direcciones de correo electrónico del distrito asignadas por el distrito a los empleados del distrito no están exentas. Esta exención no se aplica a un maestro sustituto, como se define en ORS 342.815, cuando lo solicite una asociación de educación profesional de la cual el maestro sustituto pueda ser miembro.

El distrito no divulgará la insignia o tarjeta de identificación de un empleado sin el consentimiento por escrito del empleado si la insignia o tarjeta contiene la fotografía del empleado y la insignia o tarjeta fue preparada únicamente para uso interno por el distrito para identificar a los empleados del distrito. No se divulgará un duplicado de la fotografía utilizada en la tarjeta de identificación o tarjeta.

El distrito no deberá, de acuerdo con la ley estatal, divulgar información personal con el propósito de hacer cumplir las leyes federales de inmigración.

El distrito conservará y mantendrá sus registros públicos de acuerdo con la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 166-005-0010 y el Capítulo 166, División 400 y ORS Capítulo 192.

## FIN DE LA POLÍTICA

---

### Referencia(s) legal(es):

[ORS 180.805](#)

[ORS Capítulo 192](#)

[OAR 137-004-0800\(1\)](#)

[OAR 166-005-0010](#)

[OAR 166-400](#)

Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, 42 U.S.C. §§ 12101-12213 (2018); 29 C.F.R. Parte 1630 (2021); 28 C.F.R. Parte 35 (2021).

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE OREGÓN, FISCAL GENERAL DE OREGÓN, *Manual de Registros Públicos y Reuniones*.

Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 2008, 42 U.S.C. §§ 12101-12133 (2018).

Bialostosky v. Cummings, 319 Or. App. 352 (2022).